



**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2016**  
**PROMOVENTE: ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio OAG/RME/089/2017 de Roberto Martínez Espinosa, quien se ostenta como Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, en representación de dicha empresa productiva del Estado, tercero interesada en el presente juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal.</p> <p><b>Anexo:</b>            a) Copia certificada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil catorce, en la cual en su segundo orden del día, se aprobó por la referida Junta de Gobierno el Acuerdo número SEIS/2014, por medio del cual se designa a Roberto Martínez Espinosa como Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad.</p>	<p><b>31960</b></p>

Documentales recibidas el veintidós de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, **a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>**, desahogando el requerimiento formulado en proveído de nueve

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 45, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 23 y 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico de la citada Comisión, que establecen lo siguiente:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

**Artículo 45.** Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales; (...).

**Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad**

**Artículo 23.** Corresponde al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión, conforme a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo. Al efecto, tiene las funciones establecidas en la Ley, las que podrá ejercer por sí mismo o a través de las áreas conducentes.

**Artículo 32.** La Oficina del Abogado General es la dirección jurídica corporativa. Su Titular será el Abogado General y tendrá, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, las siguientes:

I. Representar legalmente a la Comisión y al Director General ante los tribunales y demás autoridades, así como ante las instancias arbitrales. Estas funciones también podrá ejercerlas el Coordinador de Asuntos Contenciosos;

de junio del año en curso, al exhibir copia certificada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil catorce, en la cual se aprobó por la referida Junta de Gobierno el Acuerdo número SEIS/2014, por medio del cual se le designa como Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, además, designa autorizados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción III<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, y 35<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 11-A<sup>6</sup> de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal

II. Defender los intereses jurídicos de la Comisión, así como representar a la misma y a su Director General en los juicios, procedimientos y recursos administrativos, judiciales, laborales, incluidos los juicios de amparo, o arbitrales en que sea parte o tenga interés jurídico, así como realizar todos y cada uno de los actos procesales necesarios para la adecuada defensa o iniciación del juicio o procedimiento administrativo correspondiente. Estas funciones también podrá ejercerlas el Coordinador de Asuntos Contenciosos; así mismo, el Gerente de Relaciones Laborales podrá ejercerlas en el ámbito de sus funciones; (...).

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**<sup>3</sup>Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

**<sup>4</sup>Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

**<sup>5</sup>Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**<sup>6</sup>Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 11-A.** Las personas que resulten afectadas por incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las de coordinación en materia de derechos podrán presentar recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento o, en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda. No procederá la interposición del recurso de inconformidad cuando se refiera a la interpretación directa del texto constitucional. (...)

La resolución podrá ser impugnada por los promoventes del recurso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por la entidad afectada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

**<sup>7</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2016

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>º</sup> de la citada ley.

En consecuencia, téngase al Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad **desahogando la vista formulada en auto de seis de abril de este año, en representación de la Comisión Federal de Electricidad**, en su carácter de tercero interesada, realizando al efecto las manifestaciones que a su derecho convienen y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11-A, último párrafo, 12, último párrafo<sup>9</sup>, de la Ley de Coordinación Fiscal; 10, fracción III, 26, párrafo primero<sup>10</sup>, y 32, párrafo primero<sup>11</sup>, de la mencionada ley reglamentaria.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del promovente, para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerza la facultad de atracción para resolver el juicio de amparo directo **86/2017**, promovido por dicha empresa productiva del Estado, radicado en el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, hágase de su conocimiento que carece de legitimación para formular esa petición, circunstancia que no impide que este Alto Tribunal, en su caso, al tener conocimiento del asunto que se solicita atraer, advierta de oficio su interés

**8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**9 Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 12.** La Entidad inconforme con la declaratoria por la que se considera que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme al artículo anterior de esta Ley. (...)

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

**11 Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

y trascendencia y, entonces, esté en posibilidades de ejercer dicha facultad. Resulta aplicable la tesis aislada de jurisprudencia, de rubro y texto siguientes:

**“ATRACCION, FACULTAD DE. LAS PARTES CARECEN DE LEGITIMACION PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE AQUELLA, PERO ESTO NO IMPIDE QUE AL CONOCER DEL ASUNTO RELATIVO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LA EJERZA DE OFICIO.** De lo dispuesto por los artículos 107, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 84, fracción III y 182, de la Ley de Amparo, se desprende que sólo son dos vías por las que la Suprema Corte de Justicia puede atraer el conocimiento de un asunto que no corresponda a su competencia ordinaria, una es la oficiosa, y otra, la derivada de la petición fundada del Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del asunto, o del procurador general de la República; no encontrándose previsto que pueda decidir en cuanto al ejercicio de esa facultad a solicitud de las partes a que se refiere el artículo 5o. de la citada legislación, por lo que éstas carecen de legitimación para formular esa petición, la que de realizarse, necesariamente, debe ser desechada, circunstancia que no impide que la Suprema Corte de Justicia, al tener a la vista el asunto que se solicita atraer, advierta de oficio su interés y trascendencia y, entonces, ejerza dicha facultad, pues el conocimiento que requiere para poder ejercer de oficio la atracción le puede ser proporcionado por cualquier medio, ya que de otra manera sería difícil y excepcional que pudiera percatarse de que un asunto que no es de su competencia ordinaria reviste las mencionadas características que autorizan la atracción, precisamente porque no de todo tipo de asuntos tiene conocimiento.”<sup>12</sup>

Establecido lo anterior, córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copias simples de los oficios de desahogo de vista y de cumplimiento de requerimiento con su respectivo anexo, presentados por el Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, quedando las que corresponden a la parte actora a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de haber señalado los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29<sup>13</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del jueves treinta y uno de agosto de dos mil**

---

<sup>12</sup>**Tesis P. CXLIX/96.** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, página ciento ocho, con número de registro 199794.

<sup>13</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la referida Sección, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2016, promovido por el Estado de Morelos. Conste. *dy*

SRB/JHGV. 9